

11
a dichos Pobres, y en conformidad dello anestado e segua
dos de otras Cargas, y ocurriendo aora la rebeldad de onerari
tos con alofamtos de Soldados, que tienen en sus Casas
de la tropa de Cavalleria: ocurrieron a esta Ciu. para
que en ello pusiese prompto remedio, y aun que esta da
da providencia por sus Auendos para que se les re
tebase de otra carga no sea puesto en ejecución. por los Ca
valleros Comisarios de alofamtos, pues residen en sus
Casas los Soldados que se les alofando, y de los que
an hecho transito en los dias y mmediatos pasados
tambien se les alofando; Y no deviendo esto tolerar
des de luego se desisten y agantan de la obligacion de los
alimtos dichos Pobres; por que suplican a esta Ciu.
los ayen por desistidos y agantados, y fuera de la obli
gacion a la contribucion diaria que hasta aora an
hecho para el alimto de dichos Pobres bajo la proteccion
de que no les pare persuasio por hazerlo como lo hacen
estimulados de no guardar se les las exempciones
y libertades que devien gozar; Y por la Ciu. entendido
el contenido de dicho Pedimto = Acordado se guarden lo
que tiene decretado en esta razon =

Depositario del
Porto

Se avisto un Pedimto de dicho que tuvo su fin en que se
se ha hecho saber la misma de confexion e exemptes
de Depositario del Caudal del Porto de Navarria
ahallarse con quebranto de Salud que no le permite
el dicho Ciudadano y asistencia que pide otro encargo
llegandose a esto el que aunque sacrificara su sa
lud en el Servicio desta Ciu. lo embaraza no en
contrar fianza alguna para el Seguro del Cau

